



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 03883 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

11.7 JUL 2019

**VISTO:** el Informe Médico de Incapacidad para el trabajo de la profesora REYNALI HUAMAN SOLIZ, demás documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 17145, de fecha 25 de junio de 2019, doña REYNALI HUAMAN SOLIZ, profesora nombrada de la IEP N° 16697 del caserío Vira Vira, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, solicita cese por incapacidad permanente, de conformidad con el Informe Médico el cual determina la incapacidad permanente de la profesora; así mismo solicita se le otorgue los beneficios que le correspondan de acuerdo a Ley;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 115° del decreto antes glosado detalla: "La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa disponiendo el retiro por incapacidad permanente para el trabajo, previo Informe Médico de la Junta Médica Evaluadora del Seguro Social de Salud-ESSALUD que determina la incapacidad permanente, física o mental del profesor";

Que, con Informe Médico de Incapacidad expedido por la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades del Hospital Nacional "Almanzor Aguinaga Asenjo", concluye que la docente REYNALI HUAMAN SOLIZ, presenta INCAPACIDAD PERMANENTE NO TEMPORAL, en razón a ello, conforme a la norma legal vigente glosada en el considerando precedente, se debe expedir la resolución administrativa disponiendo el retiro de las actividades docentes por presentar incapacidad permanente para el trabajo;

Que, con Informe Escalonario N° 000832-2019/UGEL-SI/AGA/OPER-ESC, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a doña REYNALI HUAMAN SOLIZ, profesora de la IEP N° 16697 del caserío Vira Vira, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, un total de nueve (09) años, dos (02) meses y veintisiete (27) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;

Que, la Ley N° 30002 – Ley que establece las características de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones, en su Artículo Único, detalla que durante el año 2013 el 65% de la RIM correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable; asimismo la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 -



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003883-2019/ED-SI.

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones truncas señala: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;*

Que, con Informe N° 0286-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de la profesora REYNALI HUAMAN SOLIZ, monto que asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 05/100 Soles (S/. 2,911.05); asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, teniendo en cuenta que la administrada se desempeñó en el área de Gestión Pedagógica, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 13/100 Soles (S/. 964.13);

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED., Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR**, por incapacidad permanente para el trabajo a doña **REYNALI HUAMAN SOLIZ**, profesora de la IEP N° 16697 del caserío Vira Vira, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, con DNI N° 30481728, Escala Magisterial - Segunda, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 28 de mayo de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor de la profesora **REYNALI HUAMAN SOLIZ** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 000832-2019/UGEL-SI/AGA/OPER-ESC, por un total de **nueve (09) años, dos (02) meses y veintisiete (27) días**, a la fecha de cese.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003883 -2019/ED-SI.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 05/100 Soles (S/. 2.911.05)**, por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 13/100 Soles (S/. 964.13)**, por el concepto de Remuneración Vacacional Trunca a favor de la profesora **REYNALI HUAMAN SOLIZ**, de conformidad a lo señalado el Informe N° 0286-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

**ARTICULO CUARTO.- AFECTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio



